



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES NÚMERO SIDP 0101.2023

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con doce minutos del dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de Datos Personales número SIDP 0101.2023**, se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra “a” de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

5. La persona solicitante le asiste los medios recursivos de ley.
6. Desde la Dirección Centro de Solución de Controversias y el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor respectivamente, brindaron los datos personales solicitados, en concordancia a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
7. Con base en lo comunicado por las unidades administrativas responsables y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por la persona titular a través de su apoderado debidamente acreditado, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en el art. 19 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar en un archivo formato PDF, la información proporcionada por la Gerencia de la Dirección Centro de Solución de Controversias y la Secretaría del Tribunal Sancionador respectivamente, para dar respuesta a cada uno de los requerimientos interpuestos.
- b) Notificar la presente resolución, en el medio indicado para recibir notificaciones.



Aída Elena Funes Rivas
Oficial de Información y Transparencia